

blecimiento de una línea y dos derivaciones a 13,2 KV., en Alcoba de la Torre y Alcubilla de Avellaneda, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a Iberduero, S. A., la instalación citada, cuyas principales características, son las siguientes:

Línea general: Aérea a 13,2 KV., de 3.603 metros de longitud, con origen en el apoyo número 72 de la actual línea de Langa de Duero a Alcoba de la Torre, y finalizará en un apoyo de entronque de esta línea con la existente de Alcubilla de Avellaneda a Quintanilla de Nuño Pedro y Guijosa.

Derivación al C. T. «El Palomar»: Aérea a 13,2 KV., parte del apoyo número 24 de la línea general, y final en la actual línea que alimenta dicho C. T., con una longitud de 284 metros.

Derivación al C. T. Alcubilla de Avellaneda: Aérea a 13,2 KV., origen en el apoyo número 28 de la línea general, y final en dicho C. T., con una longitud de 170 metros.

Los materiales, tanto de la línea general, como de las derivaciones de las mismas características, conductor aluminio-acero LA-56, excepto la derivación al C. T. de Alcubilla de Avellaneda que será LA-30, apoyos de hormigón armado, crucetas metálicas tipo bóveda, y aisladores formando cadena de dos elementos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 23 de marzo de 1981.—El Delegado provincial.—1.956-15.

10297

RESOLUCION de 24 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Soria, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea subterránea a 13,2 KV., y un C. T. en Soria, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a Iberduero, S. A., la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV., con origen en un apoyo tipo pórico de la línea circunvalación Norte y final en el nuevo C. T., con una longitud de 270 metros, conductor cable unipolar de aluminio de 1 por 150 milímetros cuadrados de sección, alojado en tubo de PVC de 12,5 centímetros de diámetro, enterrado en zanja de 0,80 metros de profundidad.

C. T. tipo caseta, capaz para alojar dos bancos de transformación de 630 KVA. cada uno, montándose en principio un transformador de 250 KVA., relación de transformación 13.200 ± 5-7,5 por 100/380-220 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 24 de marzo de 1981.—El Delegado provincial.—1.957-15.

10298

RESOLUCION de 31 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Cáceres, por la que se autoriza y declara en concreto de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en Cáceres, Pe-

riodista Sánchez Asensio, número 4, solicitando autorización de una instalación eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto autorizar la instalación eléctrica, cuyas principales características, son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: Cable subterráneo de C. T. «Rosal de Ayala número 1», al C. T. «Rosal de Ayala número 2».

Final: C. T. proyectado.

Término municipal afectado: Plasencia.

Tipo: Subterráneo.

Tensión de servicio: 13.200.

Longitud en metros: Dos por setenta y cinco.

Materiales: Apoyos subterráneos.

Estación transformadora

Emplazamiento: Plasencia.

Número de transformadores: Uno.

Tipo: Lonja.

Potencia: 630 KVA.

Relación de transformación: 13.200/380-220 V.

Presupuesto: 1.408.125 pesetas.

Finalidad: Línea subterránea a 13,2 KV. y C. T. denominado «Navaconcejo», en Plasencia.

Referencia del expediente: AT-2.981.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 31 de marzo de 1981.—El Delegado provincial, Raimundo Gradillas Regodón.—1.954-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

10299

ORDEN de 20 de marzo de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.770 interpuesto por don Daniel Angrill Sastre y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 10 de diciembre de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.770 interpuesto por don Daniel Angrill Sastre y otros, sobre amojonamiento de montes: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 40.770 interpuesto contra resolución del Subsecretario del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1973, que declaró bien ejecutado el amojonamiento conjunto de los Montes 14, 15 y 16 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lérida, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. L. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10300

ORDEN de 20 de marzo de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.504 interpuesto por don José María Neira Porto.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 24 de septiembre de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.504 interpuesto por don José María Neira Porto, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Neira Porto, por hallarse ajustadas a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho y el acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de catorce de julio de mil novecientos setenta y seis. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10301 *ORDEN de 20 de marzo de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.991 interpuesto por doña Elvira Anllo Moirón.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 5 de diciembre de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.991 interpuesto por doña Elvira Anllo Moirón, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elvira Anllo Moirón, contra la resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de fecha cuatro de junio de mil novecientos setenta, así como frente a las resoluciones de la Comisión Central de Concentración Parcelaria, de diez de marzo de mil novecientos setenta y uno, y del Ministerio de Agricultura, de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y dos, estas últimas desestimatorias de los recursos de alzada formulados contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10302 *ORDEN de 20 de marzo de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.624 interpuesto por la Comunidad de Propietarios de Terrenos Baldíos del término de Palancares.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 25 de noviembre de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.624 interpuesto por la Comunidad de Propietarios de Terrenos Baldíos del término de Palancares; sobre declaración de inclusión de los terrenos de la Comunidad recurrente en la Reserva Nacional de Caza de Sonsaz; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 40.624 interpuesto contra la falta de resolución por el Ministerio de Agricultura de declarar que unos terrenos propiedad de la Comunidad de Propietarios de Terrenos Baldíos del término de Palancares de la provincia de Guadalajara no están incluidos en la Reserva Nacional de Caza de Sonsaz; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10303 *ORDEN de 20 de marzo de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.795, interpuesto por el «Banco Español de Crédito, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 19 de diciembre de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.795, interpuesto por el «Banco Español de Crédito, S. A.», sobre índices de intensidad de producción de una parcela; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Banco Español de Crédito, S. A.», contra la resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha diez de enero de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la resolución del Ministerio de Agricultura, de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10304 *ORDEN de 20 de marzo de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.988, interpuesto por «Viñedos Españoles, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 1 de octubre de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.988, interpuesto por «Viñedos Españoles, S. A.», sobre índices de intensidad de explotación en la zona regable del pantano de Guadalcaçin; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Anulamos, por ser disconforme a derecho, la resolución del Ministerio de Agricultura de tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho, que dejamos sin efecto; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10305 *ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo quinto, C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una Central Hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Soses (Lérida), APA número 069.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Soses (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 069, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiendo a los beneficios previstos en el artículo 5.º C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en Soses (Lérida), por la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Soses, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial de 73.774.494 pesetas y concesión de subvención a la cantidad de 70.474.490 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo octavo, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 14.094.898 pesetas, con cargo al concepto 21.04.761-6.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo octavo, uno, y en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de un mes para la iniciación y otro de doce meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—P. D. el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.